



Resolución Sub Gerencial

Nº 0129 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 28828, el Informe N° 322-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de levantamiento de sanción del Administrado **QUISPE COARICONA HERMINIO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N° 28828 del 27 de febrero del 2019, **QUISPE COARICONA HERMINIO**, solicita levantamiento de sanción de su licencia de conducir N° H30837222 de Clase A Categoría IIb;

Que, según oficio de la referencia se tiene que, revisado el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Conductores y Sistema de Trámite Documentario, el administrado con fecha 13.ENE.2017 ha incurrido en la infracción M37 integrada en la papeleta 003933-MO por lo que le correspondía la sanción de suspensión de su licencia por el plazo de un año es decir hasta el 13.ENE.2018;

Que, con Resolución Gerencial N° 496-2018-MPI/GTTV de fecha 14 de noviembre del 2018, la Municipalidad Provincial de Islay declara fundado la solicitud de levantamiento de sanción de la papeleta de infracción N° 003933-MO de fecha 13.ENE.2017 por haber transcurrido el plazo prescriptorio de la infracción, sin embargo, según el informe de la referencia el administrado dentro de este periodo de sanción ha realizado con fecha 18.ABR.2017 un trámite de duplicado de su licencia de conducir;

Que, el Artículo 317° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece "queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave";

Que, el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, en su Artículo 1° dispone la modificación entre otros del Artículo 4° Competencias, sostiene que son competencias de fiscalización y sanción de los organismos públicos que integran el SELIC, Numeral 4.3.1 de SUTRAN d) detectar las infracciones a las normas previstas en el presente reglamento y normas complementarias e imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan. De igual manera en su Artículo 2° dispone la incorporación al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir del Anexo III que contiene la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una licencia de conducir;

Que, La Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9° del D.S. N° 026-2016-MTC publicado el 04.01.2017, establecía "Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los





Resolución Sub Gerencial

Nº 0129 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida, (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo";

Que, como puede apreciarse según la normativa citada, el administrado ha realizado trámite sobre su licencia de conducir contando con una sanción de suspensión incurriendo en nueva infracción, por tanto en esta oportunidad no es posible atender su solicitud, correspondiendo en virtud del Artículo 342° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito, que dispone "En caso que el órgano emisor de la licencia de conducir advierta que la licencia de conducir de un conductor (...) se encuentra (...) suspendida, cancelada o el presunto infractor se encuentre inhabilitado para obtener licencia de conducir, deberá comunicarlo, bajo responsabilidad, a la autoridad competente que detectó los casos señalados anteriormente, a efectos que proceda a notificar al presunto infractor la comisión de dicha falta, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador", poner en conocimiento de la SUTRAN la comisión de la nueva posible infracción establecida en el Anexo III del Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, para esta en uso de sus facultades y competencias proceda a imponer sanción al administrado de ser pertinente;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 28828 sobre levantamiento de sanción de la licencia de conducir N° H30837222 de Don QUISPE COARICONA HERMINIO.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la SUTRAN, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a la evaluación e imposición de la sanción de corresponder al administrado QUISPE COARICONA HERMINIO.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **12 1 MAY 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Tamileti Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

